



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO V - N° 66

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Publicada el 26 de Diciembre de 2012

Leyes Departamentales

- N° 52** | 24 de diciembre de 2012
Aprueba la Estructura de Cargos y Escala Salarial de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel
- N° 53** | 24 de diciembre de 2012
Declara día Dptal. de Prevención de Quemaduras
- N° 54** | 26 de diciembre de 2012
Instancia de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario (SEDACRUZ)

Decretos Departamentales

- N° 185** | 21 de diciembre de 2012
Reglamento de Organización y Funcionamiento de Establecimientos de Salud de Tercer Nivel
- N° 186** | 26 de diciembre de 2012
Designa Director de Transporte e Infraestructura a.i.

**LEY DEPARTAMENTAL N° 52
LEY DEPARTAMENTAL DE 24 DE DICIEMBRE DE 2012**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE CARGOS
Y ESCALA SALARIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER
NIVEL**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley Departamental tiene por objeto aprobar la estructura de cargos y escala salarial de los los Ítems pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL). La presente Ley Departamental es aprobada al amparo del Artículo 300, parágrafo II, numeral 26, concordante con los Artículos 35 y 299, parágrafo II numeral 2) de la Constitución Política del Estado; en virtud al Artículo 81, paragrafo III incisos c), d) y e) de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización; que es refrendado por el artículo 22 de la Ley N° 211 que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2012; el artículo 31 de la Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria; el artículo 22 de la Resolución Ministerial N° 0025 de 14 de enero de 2005 y el artículo 6 y 7 de la Resolución Ministerial N° 640.

**CAPÍTULO II
ESTRUCTURA DE CARGO Y ESCALA SALARIAL DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL**

ARTÍCULO 3 (APROBACIÓN). Se aprueba la nueva estructura de cargos y escala salarial de los Ítems pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel,

compuesta por setecientos setenta (770) ítems, con un costo mensual para su aplicación de dos millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos quince 00/100 Bolivianos (Bs. 2.460.415.-).

ARTÍCULO 4 (VIGENCIA). La estructura de cargos y escala salarial señalada en el artículo precedente, entrarán en vigencia desde el mes de enero del 2013, para los fines administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 5 (MANDATO LEGAL). Se instruye al Órgano Ejecutivo Departamental presentar los Informes Técnico y Jurídico, así como la Estructura de cargos y Escala Salarial a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Salud y Deportes.

CAPÍTULO III ANEXOS

ARTÍCULO 6 (ANEXOS). Forman parte indisoluble de la presente Ley Departamental los Informes Técnicos y Jurídicos que justifican y dan el sustento legal correspondiente.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. JOSÉ LUIS MARTINEZ COLOMBO, María Arias de Paz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

LEY DEPARTAMENTAL N° 53 LEY DEPARTAMENTAL DE 24 DE DICIEMBRE DE 2012

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA DEL “DÍA DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN DE QUEMADURAS”

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El objeto de la presente Ley es establecer una jornada de educación, reflexión y sensibilización, para que la sociedad tome conciencia y se ejecuten medidas eficaces orientadas a la prevención de quemaduras y el apoyo, la atención, el tratamiento a las personas afectadas, con énfasis en niños, jóvenes y adultos mayores; quienes están más expuestos al riesgo de sufrir este tipo de lesiones.

ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO). La presente Ley se enmarca a lo establecido en los artículos 35, 272, 277, 297 parágrafo I numeral 2), 299 parágrafo II numeral 2) y 300 parágrafo I numerales 2 y 30 de la Constitución Política del Estado; el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz; así como la normativa nacional y departamental vigente en materia de salud y educación.

ARTÍCULO 3 (DECLARATORIA). Se declara el 26 de abril de cada año como el “Día Departamental de Prevención de Quemaduras” en todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz; debiendo realizarse un acto conmemorativo para las personas naturales e instituciones que realizan la loable tarea de prevenir las quemaduras, atender y rehabilitar a las personas afectadas.

ARTÍCULO 4 (PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN).

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental fomentará, promoverá, planificará y ejecutara planes, programas de educación y prevención, proyectos y campañas en todos los ámbitos de la sociedad sobre prevención de accidentes que provoquen quemaduras y rehabilitación de personas quemadas; especialmente en niños, jóvenes y adultos mayores.
- II. Se coordinara con personas naturales y/o colectivas, instituciones públicas y privadas el diseño y la ejecución de estos planes, programas, proyectos y campañas educativas y preventivas para el tratamiento y rehabilitación a personas que hubieran sufrido quemaduras.

ARTÍCULO 5 (RESPONSABILIDAD). El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de sus instancias técnicas competentes, serán los responsables de cumplir y hacer cumplir la presente Ley Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación, debiendo publicarse en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. JOSÉ LUIS MARTINEZ COLOMBO, Wilfredo César León Villarroel.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

LEY DEPARTAMENTAL N° 54

LEY DEPARTAMENTAL DE 26 DE DICIEMBRE DE 2012

RUBÉN COSTAS AGUILERA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE LAS INSTANCIAS DE APOYO TÉCNICO AL
SECTOR AGROPECUARIO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley Departamental tiene por objeto:

1. Crear el "Servicio Departamental Agropecuario y de Sanidad e Inocuidad

Agropecuaria de Santa Cruz" con su sigla "SEDACRUZ".

2. Ratificar al "Centro de Investigación Agrícola Tropical" con su sigla "CIAT", como entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, estableciendo el marco normativo que regula su funcionamiento y niveles de coordinación con el "SEDACRUZ".

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL). La presente Ley se fundamenta en la Constitución Política del Estado, Artículo 300 Parágrafo I numerales 2, 5, 14, 23, 24 y 31 en materia de servicios de desarrollo productivo, agropecuario, sanidad e inocuidad agropecuaria y el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El ámbito de aplicación comprende a todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades en el sector agropecuario dentro de la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

TÍTULO II
SERVICIO DEPARTAMENTAL AGROPECUARIO Y DE SANIDAD E
INOCUIDAD AGROPECUARIA DE SANTA CRUZ
"SEDACRUZ"

CAPÍTULO I
MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4 (CREACIÓN). Se crea el "Servicio Departamental Agropecuario y de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria de Santa Cruz" - "SEDACRUZ", con la finalidad de administrar y ejecutar los servicios, planes, programas y proyectos de desarrollo productivo, agropecuario, sanidad e inocuidad agropecuaria en la jurisdicción Departamental.

ARTÍCULO 5 (NATURALEZA JURÍDICA). "SEDACRUZ", es un órgano desconcentrado del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz con capacidad de gestión técnica, administrativa, financiera y legal, bajo la dependencia de la Secretaría Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria.

ARTÍCULO 6 (SEDE). La sede principal del "SEDACRUZ" se encuentra en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y podrá establecer oficinas en todas las provincias, municipios y la jurisdicción de los Pueblos Indígenas del Departamento en función a sus necesidades técnicas y de conformidad a los lineamientos del Plan Departamental de Desarrollo Productivo.

ARTÍCULO 7 (MISIÓN INSTITUCIONAL). Es misión fundamental del servicio mejorar los niveles de producción y productividad agropecuaria, así como precautelar la sanidad e inocuidad agropecuaria en el Departamento de forma

integral, desconcentrada, articuladora y eficiente.

ARTÍCULO 8 (AREAS DE ACCIÓN). "SEDACRUZ" funda su accionar en tres áreas:

- a) Desarrollo Productivo y Agropecuario,
- b) Transferencia y Extensión de Tecnología,
- c) Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.

ARTICULO 9 (ATRIBUCIONES). Bajo los lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria las atribuciones del "SEDACRUZ" serán las siguientes:

- 1) Promover y administrar los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.
- 2) Ejecutar y promover la transferencia y extensión de ciencia, investigación y tecnología directamente a los productores.
- 3) Implementar actividades productivas y prestar servicios relacionados a sus atribuciones.
- 4) Apoyar y fomentar la producción agropecuaria en el Departamento.
- 5) Fomentar la pequeña y mediana empresa en el ámbito productivo y agropecuario.
- 6) Apoyar los emprendimientos productivos de los Pueblos Indígenas del Departamento.
- 7) Promover el valor agregado a la producción primaria, el uso de sistemas de riego y de semillas certificadas, el acceso al crédito y a sistemas de comercialización.
- 8) Promover la aplicación de políticas de uso racional del suelo, en coordinación con los planes del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas en la jurisdicción departamental.
- 9) Coordinar el tratamiento de las temáticas del sector productivo, agropecuario y de sanidad e inocuidad agropecuaria con las instancias del sector público y privado en el departamento.
- 10) Prestar el servicio de registro de maquinarias e implementos agrícolas dentro del Departamento de Santa Cruz.
- 11) Precautelar el patrimonio productivo y agropecuario mediante la prevención, el control y la erradicación de enfermedades y plagas.
- 12) Registrar, controlar y certificar la sanidad de la actividad agropecuaria en los tramos de producción, transporte, acopio y conservación de los productos destinados al consumo humano y animal.
- 13) Acreditar personas naturales o jurídicas, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria de acuerdo a normas y procedimientos establecidos.

- 14) Proponer la reglamentación departamental de identificación animal, trazabilidad, buenas prácticas pecuarias y bienestar animal.
- 15) Registrar y fiscalizar los establecimientos de producción y comercialización agropecuaria.
- 16) Registrar y fiscalizar los establecimientos de comercialización de insumos de uso agropecuario, biológicos, químicos, farmacológicos y alimentos de uso pecuario de acuerdo a normas y procedimientos establecidos por la autoridad sanitaria nacional.
- 17) Registrar y controlar los insumos utilizados para la producción agropecuaria de acuerdo a normas y procedimientos establecidos por la autoridad sanitaria nacional.
- 18) Representar a la Secretaria o Secretario Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria la necesidad de declaratoria de emergencia a nivel departamental en asuntos de sanidad agropecuaria.
- 19) Gestionar mecanismos de financiamiento para el desarrollo de sus atribuciones.
- 20) Gestionar la suscripción de convenios interinstitucionales de cooperación, con entidades públicas y privadas, a nivel departamental, nacional e internacional.
- 21) Establecer y gestionar la implementación de laboratorios a nivel departamental de diagnóstico de enfermedades, plagas y análisis químicos que afecten a la producción agropecuaria, fortaleciendo los existentes de acuerdo a directrices y estándares nacionales e internacionales.
- 22) Investigar y diagnosticar oficialmente las enfermedades animales y vegetales, de acuerdo a directrices y estándares de la Organización Mundial de Sanidad Animal y el Organismo Mundial de Protección Vegetal.
- 23) Implementar puestos de controles fijos y móviles en rutas, aeropuertos y otros que se consideren pertinentes para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 24) Coadyuvar a la protección de la salud pública en relación con las enfermedades zoonóticas de los animales y las enfermedades transmitidas por los alimentos.
- 25) Otras atribuciones previstas por norma departamental.

ARTÍCULO 10 (REGLAMENTACION). La estructura orgánica y el funcionamiento del "SEDACRUZ" serán establecidos por Decreto Departamental.

CAPÍTULO II FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 11 (RECURSOS FINANCIEROS). "SEDACRUZ" financiará sus operaciones con las siguientes fuentes:

- a) Asignaciones del Tesoro Departamental en el marco de los Programas Operativos Anuales (POA's).

- b) Tasas provenientes por la prestación de servicios, cuyo monto recaudado será destinado para el financiamiento de los programas, proyectos, actividades relacionadas a la materia agropecuaria, productiva y de sanidad e inocuidad agropecuaria y para el Fondo Departamental de Emergencias de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.
- c) Los ingresos provenientes de la imposición de multas por incumplimiento de sus normas en materia agropecuaria, productiva y de sanidad e inocuidad agropecuaria, en uso de la potestad fiscalizadora.
- d) Otros recursos provenientes de donaciones, legados, empréstitos o convenios específicos firmados con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- e) Otros creados por Ley Departamental.

ARTÍCULO 12 (CREACIÓN DE TASAS).

- I. Se crean las tasas por servicios descritas en la Tabla Anexa a la presente ley de forma enunciativa y no limitativa, que formará parte indivisible de la misma.
- II. Los valores de las tasas serán actualizados al inicio de cada gestión y cuando sea necesario mediante Decreto Departamental.
- III. El cobro de tasas podrá efectuarse de manera directa por la instancia que corresponda en el Ejecutivo Departamental o, de manera indirecta, mediante la concesión o tercerización de dichos cobros.

ARTÍCULO 13 (FONDO DEPARTAMENTAL DE EMERGENCIAS DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROPECUARIA). Se crea el fondo departamental de emergencias de sanidad e inocuidad agropecuaria con recursos provenientes de la recaudación obtenida por el cobro de tasas, sujeto a reglamentación específica.

ARTÍCULO 14 (CONVENIOS DE APOYO Y COFINANCIAMIENTO). Para el cumplimiento de su misión y responsabilidad institucional, "SEDACRUZ" gestionará la suscripción de convenios de apoyo y cofinanciamiento de proyectos y actividades con el Nivel Central del Estado, entidades territoriales autónomas, Organizaciones de los Pueblos Indígenas del Departamento, fundaciones, Organizaciones no Gubernamentales, entidades gremiales del sector agropecuario y otras afines.

TÍTULO III

CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA TROPICAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15 (NATURALEZA JURÍDICA).

- I. Se ratifica al Centro de Investigación Agrícola Tropical "CIAT" como entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con autonomía de gestión técnica, financiera, legal y administrativa, con patrimonio propio.
- II. El "CIAT" se encuentra bajo tuición del Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria.

ARTÍCULO 16 (FINALIDAD). El "CIAT" tiene por finalidad ejecutar la política departamental referida a la investigación agropecuaria y transferencia de tecnología sostenible en el marco del Plan Departamental de Desarrollo Productivo.

ARTÍCULO 17 (SEDE).

- I. La sede principal del "CIAT" se encuentra en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.
- II. Desarrolla también sus actividades en oficinas desconcentradas en diferentes zonas del Departamento; pudiendo implementar otras, de acuerdo a criterios técnicos y de conformidad a los lineamientos del Plan Departamental de Desarrollo Productivo.

ARTÍCULO 18 (AREAS DE ACCIÓN). El "CIAT" desarrollará sus actividades básicamente dentro de las siguientes áreas generales de acción:

- a) Agropecuaria;
- b) Agroindustrial;
- c) Agroeconómica;
- d) Biotecnológica; y
- e) Productiva.

ARTICULO 19 (ATRIBUCIONES). Las funciones principales enmarcadas en las áreas de acción del "CIAT" son:

- 1) Realizar estudios y actividades de investigación.
- 2) Desarrollar tecnología para mejorar la productividad en el Departamento.
- 3) Promover y apoyar con conocimientos técnicos, científicos y económicos al sector productivo, agropecuario y para la conservación, aprovechamiento y desarrollo del patrimonio natural departamental.
- 4) Difundir los estudios de investigación y sus resultados, promoviendo su implementación.
- 5) Transferir tecnología a SEDACRUZ y a otras Instituciones Públicas y privadas.
- 6) Implementar actividades productivas con fines de investigación.
- 7) La prestación y venta de bienes y servicios relacionados a sus atribuciones. Se

excluyen de ésta disposición los bienes muebles sujetos a registro y los bienes inmuebles de uso institucional.

- 8) Coadyuvar en la conservación y explotación racional de los recursos naturales renovables del Departamento.
- 9) Otras atribuciones previstas por norma departamental.

ARTÍCULO 20 (COORDINACIÓN).

- I. Los estudios y actividades de investigación ejecutados por el "CIAT" serán desarrollados conforme al Plan de Desarrollo Productivo Departamental, las políticas establecidas por la Secretaría Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria y las demandas y requerimientos del "SEDACRUZ".
- II. Las actividades realizadas por el "CIAT" que se relacionen directamente con las atribuciones que ejecuta el "SEDACRUZ" deberán ser coordinadas en forma obligatoria entre ambas instancias.

ARTÍCULO 21 (RECURSOS FINANCIEROS). El "CIAT" financiará sus operaciones con las siguientes fuentes:

- a) Asignaciones del Tesoro Departamental.
- b) Recursos provenientes por la prestación y venta de bienes y servicios.
- c) Otros recursos provenientes de donaciones, legados, empréstitos o convenios específicos firmados con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- d) Otros creados mediante ley departamental.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 22 (ESTRUCTURA ORGÁNICA). El "CIAT" cuenta con un Directorio y una planta ejecutiva a cargo de un Director, cuya estructura interna y atribuciones serán desarrolladas mediante Decreto Departamental.

ARTÍCULO 23 (DIRECTORIO).- El Directorio es un órgano colegiado que se constituye en la máxima instancia de decisión, responsable de la aprobación de políticas, planes, programas, proyectos y normas institucionales.

ARTÍCULO 24 (PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO). La Gobernadora o el Gobernador será el Presidente nato del Directorio del "CIAT". En caso de ausencia asumirá la Presidencia la Secretaria o el Secretario Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria.

ARTÍCULO 25 (COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO).-

- I. El Directorio estará compuesto de la siguiente manera:
 1. Por el Gobierno Autónomo Departamental:
 - a) La Gobernadora o el Gobernador del Departamento quien en caso de ausencia será reemplazado por la Secretaria o Secretario Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria
 - b) Un representante de la Secretaría Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria.
 - c) La Secretaria o el Secretario Departamental del área de Economía y Hacienda.
 - d) La Directora o el Director del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ).
 2. Por parte de las instituciones privadas:
 - a) Tres representantes titulares y alternos de los subsectores productivos agropecuarios del Departamento que serán acreditados en la forma que se determine por Decreto Departamental.
- II. Los miembros del Directorio del CIAT no serán remunerados.

ARTÍCULO 26 (PARTICIPACIÓN EXTERNA). Podrán participar de las reuniones del Directorio, en calidad de invitados con derecho a voz, los ciudadanos cuyos conocimientos sean relevantes para los temas que sean tratados, mediante nota de invitación suscrita por la o el Presidente y la o el Secretario del Directorio.

ARTÍCULO 27 (DIRECTOR EJECUTIVO). La Gobernadora o el Gobernador designará a la Directora o Director Ejecutivo del "CIAT", quien actuará como Secretaria o Secretario permanente del Directorio, con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 28 (REGLAMENTACIÓN INTERNA).- Para la ejecución de sus actividades, el "CIAT" adecuará y elaborará reglamentos y manuales internos de procedimientos que deberán ser aprobados por el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION PRIMERA.- Todos los bienes, activos, recursos humanos, programas y proyectos del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG) pasan a dependencia del "SEDACRUZ".

DISPOSICION SEGUNDA.- Se encomienda al Ejecutivo Departamental evaluar y adecuar su estructura organizacional interna de acuerdo a esta ley, y traspasar los bienes, activos, recursos humanos, proyectos y programas relacionados a la Sanidad e Inocuidad Agropecuaria al "SEDACRUZ", realizando las modificaciones

presupuestarias que fueran necesarias para la implementación de la presente ley.

DISPOSICIÓN TERCERA.- Los programas y proyectos de extensión de tecnología que ejecuta el "CIAT" a la vigencia de la presente ley, podrán ser ejecutados hasta su conclusión por esta entidad o transferidos gradualmente al "SEDACRUZ" en la forma que determine el Ejecutivo Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- La creación de nuevas tasas en relación a los establecidos en la presente ley, deberán aprobarse mediante Ley Departamental.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley departamental.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. JOSÉ LUIS MARTINEZ COLOMBO, María Arias de Paz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

ANEXO

TASAS DE SERVICIOS EN SANIDAD AGROPECUARIA								
	CLASIFICACION DE TASAS	Nº	ACTIVIDAD	CONCEPTO	SERVICIO SANITARIO QUE CUBRE LA TASA	UNIDAD DE APLICACIÓN	VALOR DE LA TASA POR UNIDAD	
	TASAS SANIDAD ANIMAL	BOVINOS, BUBALINOS, PORCINOS, CAPRINOS, EQUINOS	1	Movimiento y Traslado de animales	Tasa de servicio programas de sanidad animal	Sistema de vigilancia, Campañas de prevención, atención de focos, monitoreos, Puestos de control, educación sanitaria, control de movimiento animal	Cabeza de ganado	Toro Descarte
Vaca Descarte								
3			Torillo para Engorde				12 BS	
			Vaquillas Destetes H y M					
2		Total de porcinos x unidad de transporte	50 bs					
3		Total de ovinos y caprinos x unidad de transporte	30 bs					
TRANSPORTE		4	transporte de animales vivos, productos y subproductos no elaborados	Tasa anual de registro de vehículos de transporte intradepartamental de animales	Registro, tarjeta sanitaria, servicio de desinfección.	Unidad de transporte	350 bs	
ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS		5	faena de bovinos, cerdos, aves y otros.	Tasa anual de registro de mataderos bovinos, cerdos, aves y otros de categoría 3 y 4	Registro, fiscalización y Control sanitario,	Matadero	1.500 bs	
		6	comercialización de animales	Tasa anual de registro de centros de remates y ferias pecuarias	Registro, Control sanitario, monitoreo, certificación, guía de movimiento.	Feria o centro de remate	1.000 bs	
		7	faena municipal de bovinos, cerdos y otros.	Tasa anual de Registro de camales de faena Municipal	Registro, fiscalización y Control sanitario,	Camal	500 bs	
		8	Comercialización de productos veterinarios	Tasa de Registro de Establecimientos Veterinarios	Registro, fiscalización y Control sanitario,	Establecimiento veterinario (Clínica, farmacia y consultorios)	300 bs	
	9	Elaboración y comercialización de alimento balanceados para animales	Tasa de registro para plantas de alimento balanceado de animales	Registro, fiscalización y Control sanitario,	Fabrica de alimento balanceado	1000 bs		
	10	Recolección y procesamiento de semen y embriones	Tasa anual de registro de centros de inseminación artificial y reproducción animal	Registro, fiscalización y Control sanitario,	Centro de inseminación artificial y reproducción animal	500 bs		
	11	producción y comercialización de especies animales silvestres	Tasa anual de registro de Zoocriaderos	Registro, fiscalización y Control sanitario,	Zoocriadero	500 bs		
	TASAS SANIDAD AVIAR	AVES	1	Polito BB, engorde, postura, doble propósito, patos BB.	Tasa de servicio programas de sanidad Aviar (Newcastle)	Sistema de vigilancia, Campañas de prevención, atención de focos, monitoreos, diagnóstico, Puestos de control, educación sanitaria, control de movimiento animal, registro de granja y incubadoras	X Ave	0,75 bs x 100 ave BB (valor uv)

	TRANSPORTE	2	Transporte de aves vivas, huevos, productos y subproductos avícolas no elaborados	Tasa anual a vehículos de transporte interdepartamental de aves y huevos, productos y subproductos avícolas no elaborados.	Registro, tarjeta sanitaria, guía de movimiento, desinfección.	Unidad de transporte	350 Bs
TASAS SANIDAD VEGETAL	PRODUCTOS AGRICOLAS	1	Granos (Soya, Maíz, Sorgo, Girasol, sesamo, tngo, frejol y otros).	Tasa de servicios programas de sanidad vegetal-	Vigilancia y monitoreo de plagas, diagnóstico de plagas, control, educación fitosanitaria.	X Tonelada	7 bs
	TRANSPORTE	2	Transporte de Hortalizas y Frutas	Tasa anual a vehículos de transporte de hortalizas y frutas.	Control sanitario, vigilancia fitosanitaria de plagas.	Unidad de transporte	15 bs
	ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS	3	Comercialización de productos de uso agrícolas (cada 2 años)	Tasas de registro e inspección	Registro, Control Sanitario, monitoreo de certificación	Proveedores de insumos agrícolas	300 bs
		4	Comercialización de plantines y Estructuras reproductivas (cada 2 años)	Tasas de registro e inspección	Registro, Control Sanitario, monitoreo de certificación	Proveedores de plantas frutales, ornamentales y otros	250 Bs
		5	Empresas de Servicios Agropecuarios (cada 2 años)	Tasas de registro e inspección	Registro, Control Sanitario, monitoreo de certificación	Empresas de fumigación, cosecha	500 bs
		6	Acopio y almacenamiento de semillas y granos (cada 2 años)	Tasas de registro e inspección	Registro, Control Sanitario, monitoreo de certificación	Silos, plantas beneficiadoras de semillas y granos	700 bs

TASAS DEL SERVICIO DE REGISTRO DE MAQUINARIA

No.	DESCRIPCIÓN	COSTO EN Bs.
1	Certificado de Registro de Maquinaria	200,00.-
2	Certificado Registro de Implementos Agrícolas	150,00.-
3	Certificado Gravamen Maquinaria	200,00.-
4	Certificado Gravamen Implementos Agrícolas	150,00.-
5	Certificado Desgravamen Maquinaria	100,00.-
6	Certificado Desgravamen Implementos Agrícolas	100,00.-
7	Certificado Alodial	150,00.-
8	Certificado Anulación de Registro	100,00.-
9	Certificados Varios	100,00.-

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 185
Santa Cruz de la Sierra, 21 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 272 de la Constitución Política del Estado la autonomía implica la elección directa de las autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, según el artículo 297 párrafo I numeral 3) de la norma constitucional son competencias concurrentes aquellas en las que la legislación corresponde al Nivel Central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutivas.

Que, el artículo 299 párrafo II numeral 2) de la Constitución Política del Estado establece como competencia concurrente la gestión del sistema de salud entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

Que, la Ley N° 031 Marco de las Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", determina en su artículo 81 párrafo III, Numeral 1, incisos c) y d) que los Gobiernos Autónomos Departamentales en la concurrencia en materia de gestión de salud tienen facultades para proporcionar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del tercer nivel, así como proveer a los establecimientos de salud del tercer nivel, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamento, insumos y demás suministros, supervisando y controlando su uso.

Que, el artículo 70 párrafo II de Ley 031 Marco de las Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que no será necesaria una nueva ley, siempre que exista una norma vigente de igual rango para el ejercicio de una competencia, correspondiendo su reglamentación y ejecución, siendo en éste caso el Código de Salud.

Que, conforme al artículo 134 del Código de Salud la Autoridad de Salud en coordinación el organismo nacional competente dictará las normas técnicas y administrativas sobre la organización, instalación, autorización, funcionamiento, planta física de personal necesario mínimo, planta física y diseño de planes del edificio, ubicación, instalaciones y otras especiales conforme a la naturaleza y magnitud de los establecimientos que prestan los servicios de salud sean estos públicos o privados.

Que, por el artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano

Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador en su condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que por el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz el Gobernador tiene entre sus atribuciones dirigir el Ejecutivo Departamental en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas del Departamento.

Que, mediante Ley Departamental Nº 51 del 29 de noviembre del 2012, se regula la Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), definiendo su composición y estructura, así como las principales atribuciones de sus diferentes instancias, previendo dentro de ellas a la Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales.

Que, de acuerdo al artículo 26 párrafo I de la LOED, la Secretaría de Salud y Políticas Sociales tiene por objeto fortalecer la atención integral de la salud con calidad y calidez, así como potenciar la gestión social en el Departamento, previéndose en el párrafo II inciso b) del citado artículo la atribución de ejercer la tuición y rectoría en la gestión de salud y políticas sociales en el marco de sus atribuciones, de conformidad a las políticas departamentales y nacionales.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). Aprobar el “**Reglamento de Organización Y Funcionamiento de Establecimientos de Salud de Tercer Nivel**” en sus veinticuatro (24) artículos, tres (3) títulos y tres (03) disposiciones transitorias, que en anexo forma parte del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 2 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Secretaría de Salud y Políticas Sociales y la Secretaría de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA). El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS). Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- Se fundamenta en la competencia concurrente en materia de gestión de Salud establecida en el artículo 299 parágrafo II, numeral 2) de la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, el artículo 81 parágrafo III, Numeral 1, incisos c) y d) de la Ley N° 031 Marco de las Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", el Código de Salud y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente normativa se aplicará a los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención del Departamento Autónomo de Santa Cruz que a continuación se detallan:

1. Hospital San Juan de Dios.
2. Hospital Japonés.
3. Hospital de Niños "Dr. Mario Ortiz Suarez".
4. Hospital de la Mujer "Dr. Percy Boland Rodríguez".
5. Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.
6. Banco de Sangre Regional Santa Cruz
7. Otros que sean incorporados o creados mediante norma departamental expresa

ARTÍCULO 4 (NATURALEZA JURIDICA).-

- I. Los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención son instancias desconcentradas del Ejecutivo Departamental que se encuentran bajo dependencia directa de la Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales, y funcionalmente con la Dirección de Salud Pública.
- II. Tienen autonomía de gestión técnica y administrativa, pueden administrar

programas y proyectos, procurando la generación de recursos económicos para su autosostenibilidad. Se rigen por las directrices, normas internas y procedimientos del Ejecutivo Departamental.

ARTICULO 5 (MISION INSTITUCIONAL).- Cada Establecimiento de Salud del Tercer Nivel de Atención tiene la misión de fortalecer el Sistema Departamental de Salud, generando cambios que promuevan mejores oportunidades de vida sana para la población en su conjunto, facilitando el acceso a los servicios de salud para la detección temprana y tratamiento oportuno de las enfermedades o situaciones conflictivas de salud prevalentes, teniendo como eje el trabajo en equipo e intersectorial y la participación social.

ARTICULO 6 (FINALIDAD).- Los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención tienen por finalidad la asistencia, enseñanza e investigación, cuentan con personal especializado y con los medios técnicos para desarrollar actividades de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, con orientación preventiva dirigida a la persona, familia y comunidad.

TITULO II MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL DE ATENCIÓN

ARTICULO 7 (NIVELES DE ORGANIZACIÓN).-

- I. Los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención tendrán los siguientes niveles de organización:

Nivel Superior:	Dirección General
Nivel Ejecutivo:	Dirección Médica
Nivel Operativo:	Subdirección Médica - Administración
Nivel de Asesoramiento:	Comités de Asesoramiento

- II. Estos niveles de organización se podrán implementar total o parcialmente, tomando en cuenta la realidad de cada uno de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención, en lo referente a sus necesidades, recursos físicos, humanos, económicos y capacidad instalada.

ARTICULO 8 (ATRIBUCIONES).- Los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Prestar atención médica de acuerdo a su nivel de complejidad de manera eficiente, eficaz, integral y oportuna a las personas de acuerdo a una programación ordenada, tanto en emergencia como en consulta externa e

- internación.
- b)** Brindar atención y prestación de salud las veinticuatro (24) horas del día, todo el año.
 - c)** Ejecutar los planes y programas nacionales, departamentales y locales en materia de salud.
 - d)** Tomar en cuenta a la población de su influencia, en la programación para la gestión del establecimiento.
 - e)** Programar los requerimientos de recursos humanos, insumos médicos, alimentación, servicios básicos y mantenimiento, de acuerdo a prioridades establecidas y optimizar su uso.
 - f)** Contar y aplicar medidas de bioseguridad que garanticen tanto a pacientes como su propio personal, seguridad dentro de sus instalaciones.
 - g)** Someterse al proceso de acreditación de establecimientos de salud o en su caso la re-acreditación cada dos años.
 - h)** Coordinar el desarrollo de todas las acciones atinentes al área de salud con el Servicio Departamental de Salud (SEDES).
 - i)** Desarrollar e implementar actividades de control y mejoramiento de la calidad de atención.
 - j)** Aplicar y evaluar el cumplimiento de los protocolos oficiales sobre normas y procedimientos de diagnóstico y tratamiento en las especialidades, de acuerdo a su complejidad.
 - k)** Incorporar e implementar un sistema de información gerencial y monitorear el desempeño para la toma de decisiones.
 - l)** Brindar información al Sistema Nacional de Información en Salud (SNIS) de acuerdo a normas establecidas y participar en los análisis de situación de salud convocados por el Servicio Departamental de Salud (SEDES).
 - m)** Cumplir las normas de notificación inmediata y regular de enfermedades y eventos de vigilancia epidemiológica
 - n)** Formar parte del sistema de defensa civil y estar preparados para prestar atención en casos de emergencia o desastres naturales.
 - o)** Poner en funcionamiento y crear condiciones de sostenibilidad al funcionamiento de los comités de asesoramiento técnico.
 - p)** Ejecutar programas de docencia, educación, promoción e investigación en salud intra y extra establecimiento, en base a programas docente-asistenciales, de acuerdo a la realidad epidemiológica de su área de influencia, así como la capacitación permanente del personal de salud mediante revisiones bibliográficas y sesiones clínicas semanales.
 - q)** Capacitar al personal de la red de salud.
 - r)** Aplicar normas y desarrollo de investigación de la mortalidad e infecciones nosocomiales.

- s) Otras que se determinen mediante norma departamental expresa.

CAPÍTULO II NIVEL SUPERIOR

ARTICULO 9 (DIRECCIÓN GENERAL).- La Dirección General es la responsable de dirigir las actividades de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención, instaurar los mecanismos de coordinación y concertación interinstitucional y con las instancias técnico-administrativas superiores. Estará a cargo de una Directora o Director que será designado por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, mediante resolución expresa.

ARTÍCULO 10 (FUNCIONES).- La Directora o Director General de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas, resoluciones y recomendaciones provenientes del nivel nacional, departamental y del propio establecimiento de salud.
- b) Presidir los Comités Técnico-Administrativo y de Análisis de la Información, así como recibir los informes de todos los comités de asesoramiento del establecimiento.
- c) Elaborar y ejecutar el plan estratégico, el programa operativo anual y presupuesto del establecimiento para su remisión a la Secretaría de Salud y Políticas Sociales.
- d) Organizar, desarrollar, conducir, dirigir las funciones gerenciales, administrativas y evaluar las actividades técnico-operativas del establecimiento.
- e) Solicitar las auditorías operativas ó financieras del establecimiento a la instancia técnica correspondiente.
- f) Suscribir por delegación contratos administrativos de bienes y servicios
- g) Ejecutar las disposiciones técnicas y administrativo financieras dictaminadas por la Dirección de Salud Pública e instancia superior.
- h) Supervisar y evaluar la prestación de servicios y desempeño hospitalario.
- i) Solicitar la elaboración del informe anual de gestión para su remisión a instancia superior técnica-administrativa.
- j) Supervisar la función gerencial del sub sistema administrativo – financiero.
- k) Supervisar, evaluar las actividades, operaciones administrativas, financieras y de apoyo logístico del establecimiento, en cumplimiento con la Ley N° 1178, disposiciones internas del establecimiento y otros instructivos.
- l) Presentar informe sobre la gestión operativa del establecimiento a requerimiento de la Dirección de Salud Pública e instancias superiores.
- m) Cumplir todas aquellas funciones delegadas por la instancia superior técnica y

administrativa-financiera.

- n) Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de la Contraloría General de Estado y otras instancias de control.

ARTÍCULO 11 (DELEGACIÓN).-

- I. Mediante el presente decreto, el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz delega a los Directores Generales de cada Establecimiento de Salud del Tercer Nivel de Atención la facultad de:
 - a) Suscribir contratos administrativos de bienes y servicios, sus respectivas ampliaciones, modificaciones y resoluciones, así como órdenes de servicios o compra, con excepción de las relacionadas a la adquisición de equipos médicos cuyos procesos de contratación deberán ser sustanciados por la estructura central del Ejecutivo Departamental. La cuantía y/o modalidad de contratación comprendida en esta facultad será determinada mediante resolución expresa de la Gobernadora o Gobernador.
 - b) Designar al Responsable de Recepción o a la Comisión de Recepción en procesos de contratación administrativa.
 - c) Suscribir contratos de personal eventual
 - d) Designar al personal necesario para el adecuado funcionamiento del establecimiento, previa autorización del Secretario de Salud y Políticas Sociales y verificación del presupuesto asignado.
- II. Todo lo anterior deberá ser realizado conforme a la Ley N° 1178 SAFCO y demás normas administrativas y técnicas pertinentes, debiendo presentarse informe semestral de lo ejecutado en virtud a esta delegación.
- III. El Gobernador en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva se reserva el ejercicio de todas las demás atribuciones que le confieren las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) que no hayan sido delegadas, en especial la de resolver los Recursos Administrativos de Impugnación, debiendo en tal sentido remitirse al despacho de la Gobernación todos los antecedentes del trámite objeto de impugnación dentro del término legalmente previsto y sea con copia a la Dirección del Servicio Jurídico Departamental dependiente de la Secretaría Departamental de Gobierno en cumplimiento de las NB – SABS D.S. N° 0181.

**CAPÍTULO III
NIVEL EJECUTIVO**

ARTICULO 12 (DIRECCIÓN MÉDICA).-

- I. Estará a cargo de un profesional médico, que será elegido mediante

concurso de méritos y examen de competencias conforme a la normativa correspondiente, quien será responsable de coordinar con la Dirección General de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel, la prestación de servicios y administración de los recursos humanos y materiales del establecimiento.

- II. La Directora o Director Médico ejercerá funciones de manera exclusiva, no pudiendo ejercer ninguna otra actividad fuera de la docencia en horarios que no afecte su desempeño dentro del Establecimiento de Salud.

ARTÍCULO 13 (FUNCIONES).- Tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas, resoluciones y recomendaciones provenientes del nivel nacional, departamental y del propio establecimiento de salud.
- b) Asumir la representación técnica del establecimiento de salud ante la Dirección General y las instancias que lo soliciten.
- c) Participar como miembro del Comité Técnico-Administrativo y Comité de Análisis de la Información.
- d) Convocar y coordinar la elaboración de informes de los otros comités de asesoramiento.
- e) Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades médicas del establecimiento.
- f) Elaborar informes sobre la gestión operativa de su área.
- g) Asesorar en la selección del personal profesional técnico del área médica asistencial.
- h) Planificar, dirigir, coordinar la prestación de servicios médicos y desempeño del establecimiento.
- i) Dirigir y coordinar las actividades médicas de diagnóstico y tratamiento en asistencia, enseñanza e investigación, propiciando las sesiones anátomo - clínicas, como parte de las funciones del comité docente asistencial.
- j) Verificar que el establecimiento brinde en forma continua servicios médicos integrales y/o especializados en emergencia, consulta externa y hospitalización de acuerdo a sus características y capacidad resolutive.
- k) Promover la implantación, ejecución y verificación del cumplimiento de los protocolos oficiales de atención asistencial.
- l) Coordinar, promover y evaluar investigaciones científicas y biosociales, así como la organización y desarrollo de los programas de enseñanza.
- m) Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de la Contraloría General de Estado y otras instancias de control.
- n) Participar en la elaboración del informe anual de gestión del establecimiento.
- o) Coordinar y articular los servicios del establecimiento con la red departamental

de salud.

- p) Aplicar el subsistema de evaluación de desempeño a los funcionarios bajo su dependencia.
- q) Autorizar las altas solicitadas y en su ausencia, la Subdirección Médica.
- r) Otras que sean inherentes al cargo.

CAPITULO IV NIVEL OPERATIVO

ARTICULO 14 (SUBDIRECCIÓN MÉDICA).-

- I. Estará a cargo de un profesional médico, elegido mediante concurso de méritos y examen de competencias, que reemplazará a la Directora o Director Médico en caso de ausencia y coordinará las funciones asistenciales del Establecimiento de Salud del Tercer Nivel.
- II. La Directora o Director Médico ejercerá su función con dedicación exclusiva, no pudiendo ejercer ninguna otra actividad fuera de la docencia en horarios determinados.

ARTÍCULO 15 (FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICA).- Tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas provenientes del nivel nacional, departamental y del propio establecimiento.
- b) Coordinar el desarrollo del programa operativo y actividades técnicas del establecimiento con los funcionarios bajo su dependencia.
- c) Formar parte de los comités de asesoramiento en los cuales sea requerido.
- d) Supervisar el cumplimiento de las actividades y recomendaciones de los comités de asesoramiento técnico en coordinación con la Dirección Médica.
- e) Coadyuvar en la elaboración participativa del plan estratégico y programa anual del establecimiento.
- f) Ejecutar el desarrollo de programas y actividades asistenciales.
- g) Supervisar la implantación, ejecución y verificación del cumplimiento de los protocolos oficiales.
- h) Coordinar actividades de extensión a la comunidad por parte del establecimiento.
- i) Aplicar el subsistema de evaluación de desempeño a los funcionarios bajo su dependencia.
- j) Otras que sean inherentes al cargo.

ARTICULO 16 (ADMINISTRACIÓN).- Es la responsable del manejo administrativo-financiero del Establecimiento de Salud del Tercer Nivel, así como la sustanciación de los procesos de contratación administrativa y de personal

eventual, que estará a cargo de un profesional del área económica.

ARTÍCULO 17 (FUNCIONES DE LA ADMINISTRADORA O ADMINISTRADOR).- Cumplirá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las normas provenientes del nivel nacional, departamental y del propio establecimiento.
- b) Ejecutar las actividades y operaciones administrativas y financieras del establecimiento.
- c) Sustanciar los procesos de contratación administrativa de bienes y servicios, así como los procesos de contratación de personal eventual.
- d) Participar como miembro del Comité técnico – administrativo del establecimiento.
- e) Formar parte de los comités de asesoramiento en los cuales sea requerido.
- f) Coordinar, participar e implementar el plan estratégico, el programa operativo anual y presupuesto del sub sistema administrativo – financiero, para conocimiento del Director General.
- g) Realizar el seguimiento del plan estratégico, Programa Operativo Anual (POA) y actividades del establecimiento.
- h) Elaborar los estados financieros en forma anual.
- i) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del establecimiento en coordinación con sus diferentes unidades y ulterior remisión a las instancias que correspondan del Ejecutivo Departamental.
- j) Elaborar los estados de cuentas mensuales, balances parciales y anuales.
- k) Preparar el balance de cierre de gestión y la documentación contable.
- l) Solicitar auditoría financiera a la Dirección General del establecimiento por conducto regular, al cierre de cada gestión.
- m) Aplicar el subsistema de evaluación de desempeño a los funcionarios bajo su dependencia.
- n) Otras inherentes al cargo.

**CAPITULO V
NIVEL DE ASESORAMIENTO**

ARTÍCULO 18 (COMITÉS DE ASESORAMIENTO).-

- I. Son instancias técnicas que brindan apoyo y asesoramiento a la Dirección General en las distintas áreas y especialidades que según su complejidad son:
 - a) Control de Infecciones y Bioseguridad
 - b) Auditoria Médica, Control de Calidad y Acreditación
 - c) Farmacia y Terapéutica
 - d) Bioética e investigación

- e) Docencia e Investigación
 - f) Técnico – Administrativo
 - g) Análisis de la información (Gestión Gerencial)
- II. Cada Comité deberá establecer un calendario de trabajo anual y llevar actas de sus reuniones. El SEDES y el Colegio Médico certificarán las horas dedicadas con validez para el escalafón o valor curricular.

TITULO III REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 19 (RECURSOS FISICOS Y FINANCIEROS).- Son los recursos físicos y financieros de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención que son parte del patrimonio del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTICULO 20 (REMUNERACIONES).-

- I. La remuneración del personal de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención será cubierta con recursos del Tesoro General del Estado, HPIC (Heavily Indebted Poor Countries), presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y parte de los recursos propios generados por el Hospital
- II. Para la implementación y funcionamiento de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención deberá contarse con el personal mínimamente requerido previsto dentro del presupuesto asignado al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 21 (PROGRAMAS Y PROYECTOS).- En el caso de programas y proyectos, el personal de los establecimientos será remunerado de conformidad a los convenios específicos suscritos, lo que no deberá implicar un incremento en el gasto corriente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 22 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).-

- I. Los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención se financiarán con las siguientes fuentes:
 - a) Recursos provenientes de las Regalías Departamentales y del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) que sean asignados recursos provenientes.
 - b) Recursos propios provenientes de la venta de bienes y servicios, excluyendo los bienes muebles sujetos a registro e inmuebles de uso institucional.
 - c) Las asignaciones presupuestarias del Tesoro General de la Nación.
 - d) Recursos por concepto de pago de prestaciones del Seguro Universal Materno

Infantil.

- e) Recursos por concepto de la prima de cotización del Seguro de Salud para el Adulto Mayor
- f) Recursos provenientes de aseguramiento público.
- g) Recursos por transferencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- h) Recursos externos o donaciones.

II. Los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención podrán buscar donaciones, fuentes de cooperación o financiamiento interno o externo, acorde con la normativa vigente y la Ley del Presupuesto General del Estado.

ARTICULO 23 (SISTEMAS DE CONTROL GUBERNAMENTAL).- La administración de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención, estará sujeta a los sistemas de la Ley N° 1178, a sus respectivas normas básicas y demás normativa vigente.

ARTICULO 24 (RECURSOS HUMANOS).- El personal de planta y eventual de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel tendrá la condición de servidor público, sometidos a las normas y procedimientos del Sistema de Administración de Personal, en el marco de la Ley N° 1178 SAFCO y del Estatuto del Funcionario Público, encontrándose sujeto a la Escala Salarial Departamental de Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Para la implementación y funcionamiento de cada Establecimiento de Salud de Tercer Nivel de Atención, el Ejecutivo Departamental deberá realizar las gestiones necesarias para la habilitación de las cuentas fiscales respectivas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Durante la implementación y consolidación de cada Establecimiento de Salud de Tercer Nivel de Atención, se contará con el apoyo y asistencia del personal administrativo, técnico y jurídico de las instancias competentes del Ejecutivo Departamental.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Mientras los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención no logren la implementación de los sistemas informáticos que correspondan para posibilitar la gestión del sistema de administración de bienes y servicios, serán desarrollados por las instancias correspondientes del Ejecutivo Departamental.

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 186
Santa Cruz de la Sierra, 26 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 5, inciso e) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que los funcionarios interinos deberán ejercer de manera provisional el cargo público designado, por un plazo máximo e improrrogable de 90 días.

Que, a su vez el mencionado Reglamento en el Numeral 1), del Artículo 19, establece que la autorización de viaje por comisión deberá ser aprobada mediante Resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010, establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Que, el funcionario Luis Alberto Castro Salas, Secretario Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, ha solicitado el uso de sus vacaciones que por ley le corresponden, desde el 27 de diciembre hasta el 16 de enero de 2012, razón por la cual corresponde designar otro funcionario para que de forma interina ocupe el cargo antes mencionado.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Designar al ciudadano Ricardo Demetrio Fries Parada, con C.I. 3241028 SC, Director de Transporte e Infraestructura, como Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, con carácter interino,

desde el 27 de diciembre de 2012 hasta el 16 de enero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autoridad designada deberá tomar posesión del cargo y asumir funciones mientras dure la ausencia del titular.

ARTICULO TERCERO. Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA